

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 322

9 de agosto de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la *Comisión de Salud*

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico a realizar todas las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para cumplir con el mandato de la Ley 60-2021, que ordenó a dicho departamento a evaluar las necesidades en el área de la salud en Puerto Rico y emitir una Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fuga de médicos en Puerto Rico es un asunto apremiante que debemos continuar buscando alternativas para mitigar su incremento. La crisis de salud que estamos viviendo como país, hace meritorio que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se mantenga de manera constante evaluando la efectividad de la legislación previamente aprobada. La ley 60-2021, cambió el modelo de otorgación de decretos contributivos a la clase médica. En la referida ley se otorga la facultad excepcional al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para que pueda otorgar decretos contributivos a los especialistas o subespecialistas de la medicina que estén contenidos en la Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas. La referida certificación esta debe ser realizada por el Secretario del Departamento de Salud.

Sin embargo, previo a la otorgación de estos decretos y expedición de certificaciones por necesidad, el Departamento Salud debió realizar en un periodo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la Ley 60-201, una evaluación de las necesidades en el área de la salud en Puerto Rico y emitir una Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas. Además, El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Departamento de Salud tienen el deber ministerial de preparar y enviar, por separado, un informe esta Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico en el cual detallen todo lo relacionado a la consecución de los objetivos dispuestos en la referida Ley. El primer informe debió ser recibido en la Secretaría de los Cuerpos Legislativos y en la Oficina del Gobernador en o antes de sesenta (60) días de contados a partir de la aprobación de la referida ley. En dicho informe se debe incluir sin que se entienda como limitación, el impacto y beneficio para el Sistema de Salud de Puerto Rico de la implementación de las facultades dispuestas en la nueva ley, así como los ahorros para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y su correlación con el impacto fiscal de la Ley en cuestión.

No obstante, al día de hoy el mandato legislativo no se ha cumplido. El Departamento de Salud no ha realizado la evaluación de las necesidades en el área de la salud en Puerto Rico y tampoco la Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas. Por tanto, en aras de sacar el mayor provecho de la legislación vigente, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y oportuno ordenar al Departamento de Salud a cumplir con el mandato legislativo contenido en la Ley 60-2021.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, realizar todas
- 2 las gestiones administrativas necesarias y pertinentes para cumplir con el mandato
- 3 de la Ley 60-2021, que ordenó a dicho departamento a evaluar las necesidades en el

1 área de la salud en Puerto Rico y emitir una Certificación Especial por Necesidad  
2 Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas.

3 Sección 2. - El Departamento de Salud, tendrá treinta (30) días, a partir de la  
4 aprobación de esta Resolución Conjunta para radicar en las Secretaría de los Cuerpos  
5 Legislativos, un informe sobre las gestiones realizadas en cumplimiento con los  
6 objetivos de la Ley 60-2021.

7 Sección 3. - Separabilidad

8 Si cualquier sección, artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,  
9 fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se  
10 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

11 Sección 4. - Vigencia

12 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
13 aprobación.